

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020

AUTO (I): 1205

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción por razones de cuantía, pues si bien la parte demandante estimó el valor de cada una de las pretensiones condenatorias, se observa un indebido calculo respecto a la pretensión 8º consistente en la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, ya que fue calculada desde el día siguiente al despido hasta el 18 de diciembre del 2019, siendo que la demanda de la referencia se instauró el 28 de julio del 2020.

De tal manera, que calculando la pretensión 8º condenatoria, teniendo como salario base mensual la suma de \$900.000 m/cte, y sumando los demás valores estimados de las pretensiones de la demanda, se obtiene como suma final de la cuantía:

Pretensión	Valor
Indemnización Art. 64 CST	\$958.333
Indemnización No. 3 art. 99 Ley 50/90	\$168.204
Cesantías	\$995.853
Intereses a las Cesantías	\$108.758
Prima de Servicios	\$1.086.883
Incapacidades 3 días	\$90.000
Vacaciones	\$493.750
Indemnización Art. 65 CST	\$16.830.000
Total	\$20.731.781

Suma que supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

"
(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 211
DTE: TERESA DE JESÚS SEPULVEDA TORRES
DDO: YURY ESPERANZA GONZÁLEZ BUITRAGO

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 034 de Fecha **03 de septiembre** de
2020.

Adriana Ospina

Secretaria